



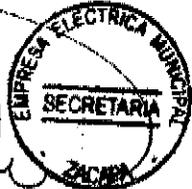
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.
Tel. PBX: (502) 23-66-42-18; Fax: (502) 23-66-42-02
sitio web: www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En Zacapa, siendo las 3 horas con 28 minutos del día 18 de 12 de dos mil 2008, en 3a. calle 12-45 zona 1 del municipio de Zacapa, departamento de Zacapa, NOTIFIQUÉ la CNEE-237-2008 de fecha dieciséis de diciembre de dos mil ocho, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa Eléctrica Municipal de Zacapa**, por medio de cédula de notificación que contiene las copias de Ley y que entrego a José Ben Acaredo, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

[Handwritten signature]



(f) Notificado

Doc.: CNEE-237-2008
Expn: GYA-170-08



(f) Notificador

EMPRESA ELÉCTRICA MUNICIPAL
ZACAPA

RECIBIDO
18 DIC. 2008
A LAS 03 HRS. 28 MINUTOS
NOMBRE: José Ben Acaredo
Firma: *[Signature]*



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2366-4218 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2366-4202

RESOLUCIÓN CNEE-237-2008 Guatemala, 16 de diciembre de 2008 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76 de la Ley citada señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad establece que: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución... la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente... Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determinan que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-186-2008, de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil ocho, publicada en el Diario de Centro América el treinta de septiembre del mismo año, fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como las condiciones generales de aplicación tarifaria para todos los usuarios no afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final, que sirve la Empresa Eléctrica Municipal de Zacapa, del Departamento de Zacapa, a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominársele indistintamente la Distribuidora.

CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora por medio de oficio, identificado con el número 12-2008, recibido en esta Comisión con fecha nueve de diciembre de dos mil ocho,



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2366-4218 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2366-4202

presentó la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios de la División de Tarifas de esta Comisión, efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora, y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que corresponde aplicar lo siguiente: **Ajuste Trimestral AT:** el monto a devolver a los usuarios de la Empresa Eléctrica Municipal de Zacapa, del Departamento de Zacapa, en el trimestre es de trescientos setenta y dos mil treinta quetzales con ochenta y nueve centavos (Q 372,030.89), a través de aplicar al precio de la energía, el Ajuste Trimestral negativo de seiscientos cuarenta y nueve diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.0649Q/kWh), en la facturación del trimestre comprendido del uno de enero al treinta y uno de marzo de dos mil nueve.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas,

RESUELVE:

- I. Aprobar para Empresa Eléctrica Municipal de Zacapa, del Departamento de Zacapa, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios no afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:
 - I.I Para el período de facturación comprendido del uno de enero al treinta y uno de marzo de dos mil nueve, para la corrección del precio de energía, de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica no afectos a la Tarifa Social que sirve la misma, el **Ajuste Trimestral (AT_{n+1}) equivalente al valor negativo de seiscientos cuarenta y nueve diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.0649Q/kWh).**
 - I.II Los cargos máximos para usuarios no afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve Empresa Eléctrica Municipal de Zacapa, del Departamento de Zacapa, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.I de la presente resolución, así:



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2366-4218 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2366-4202

Tarifa Media Tensión Horaria (MTH):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	683.1621
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.5106
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.5106
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.5106
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	31.2183
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	12.0461

Tarifa de Alumbrado Público (AP):

Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.2737
------------------------------------	--------

Peaje en Función de Transportista Baja Tensión (Peaje FT_BT):

Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.1115
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.1115
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.1115
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	94.7716

Peaje en Función de Transportista Media Tensión (Peaje FT_MT):

Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.0179
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.0179
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.0179
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	25.1244

- I.III La tasa de interés en concepto de cargo por mora de 1.0787% mensual, para el período de facturación comprendido del uno de enero al treinta y uno de marzo del año dos mil nueve.
- II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios regulados no afectos a la Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.



Tarifa Baja Tensión Simple (BTS):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario mes)	8.5395
Cargo Unitario por energía (Q/kWh)	0.9799

Tarifa Baja Tensión con Demanda en Punta (BTDP):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	196.4091
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.6165
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	64.5766
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	73.6679

Tarifa Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta (BTDFP):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	196.4091
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.6165
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	45.2749
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	50.5890

Tarifa Baja Tensión Horaria (BTH):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	196.4091
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.6165
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.6165
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.6165
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	47.2416
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	52.8962

Tarifa Media Tensión con Demanda en Punta (MTDP):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	683.1621
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.5106
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	48.1980
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	17.2234

Tarifa Media Tensión con Demanda Fuera de Punta (MTDFP):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	683.1621
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.5106
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	30.0720
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	11.6659



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2366-4218 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2366-4202

- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, y si por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determine que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE

Ingeniero Enrique Moller Hernández
Director

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director

